

**DECRETO del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización de la anualidad 2022.**

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales. Dentro de las políticas de mejora ambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como actuaciones normativas y de fomento dirigida a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora.

Así, el Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático, aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid el 21 de septiembre de 2017, recoge un conjunto de 30 medidas; entre ellas, la medida 23 «Fomento de climatización eficiente de bajas emisiones» establece entre sus objetivos la eliminación del uso del carbón como combustible de calefacción y el impulso a la sustitución de calderas de gasóleo.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, el Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360», presentado en septiembre de 2019, contempla el establecimiento de una línea de ayudas dirigida a impulsar la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes en el municipio de Madrid.

Estas políticas municipales se plasman igualmente en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad, que contempla entre las medidas de eficiencia energética y uso de las energías renovables, la promoción de la sustitución de instalaciones térmicas por otras más eficientes sin emisiones de gases contaminantes producto de la combustión, quedando prohibidas la utilización de calderas de carbón desde el 1 de enero de 2022.

En consonancia con lo anterior, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante PES), se ha incluido una línea de subvenciones denominada «Regeneración urbana y eficiencia energética», cuyo objeto es impulsar la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes.



Esta línea de ayudas tiene la finalidad de contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como la de fomentar sistemas de alta eficiencia energética en los edificios.

La convocatoria quedará estructurada en los siguientes cuatro ámbitos:

- I. «Calderas de gasóleo».
- II. «Calderas de gas atmosféricas».
- III. «Terrazas sin emisiones».
- IV. «Calefacción y agua caliente sin emisiones».

A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se prevé la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos en caso de que alguna de ellas no complete el nivel de otorgamiento previsto.

En los ámbitos en que se contemple la posibilidad de que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica, las ayudas a tales beneficiarios estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, con el objeto de que estas ayudas sean compatibles con el mercado interior.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la Entidad Colaboradora que ha resultado seleccionada por Decreto de 3 de junio de 2021, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización de la anualidad 2022, que se incorpora en el Anexo I de este Decreto.



**SEGUNDO.-** La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

**TERCERO.-** El presente Decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las ayudas concedidas.

**QUINTO.-** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

(Firmado electrónicamente)  
**EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

**Borja Carabante Muntada**



## ANEXO I

### Convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización de la anualidad 2022

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.1.- La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2022, destinadas a la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización basadas en procesos de combustión fósil y su sustitución por sistemas de climatización eficiente de bajas emisiones, llevadas a cabo en el municipio de Madrid, y estructuradas en los siguientes ámbitos:

- I. «Calderas de gasóleo»: Sustitución de calderas de gasóleo por sistemas de alta eficiencia conectadas a redes de suministro urbanas que eviten el transporte de combustible (generadores de calor que utilicen gas natural como combustible, que deberán ser siempre de condensación salvo excepciones justificadas, o bombas de calor de accionamiento eléctrico). Con carácter excepcional, podrá admitirse otro tipo de calderas, siempre y cuando no sea posible la instalación de calderas de condensación, tras la pertinente justificación técnica.
- II. «Calderas de gas atmosféricas»: Sustitución de calderas de gas natural de tipo atmosférico por sistemas de alta eficiencia conectadas a redes de suministro urbanas que eviten el transporte de combustible (generadores de calor que utilicen gas natural como combustible, que deberán ser siempre de condensación, o bombas de calor de accionamiento eléctrico), siendo requisito que haya un aporte, al menos parcial, de generación de calor mediante bombas de calor de accionamiento eléctrico.
- III. «Terrazas sin emisiones»: Sustitución de instalaciones o aparatos de calefacción por combustión empleados en terrazas o quioscos de hostelería y restauración, situados en la vía pública o en terrenos de titularidad privada y uso público, mediante instalaciones o aparatos que produzcan el calor sin emisiones locales.
- IV. «Calefacción y agua caliente sin emisiones»: Sustitución de los generadores de calor que empleen combustibles de origen fósil en cualquier instalación térmica, que dé servicio a una única vivienda de edificios de uso residencial privado, mediante bombas de calor de accionamiento eléctrico.

1.2.- La finalidad de la concesión de las ayudas es contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como la de fomentar la climatización eficiente de bajas emisiones en los edificios, y de este modo mejorar la eficiencia energética que genera el sector



residencial y comercial en la ciudad de Madrid, lo que conlleva ahorrar recursos naturales escasos y promover la protección del medio ambiente.

1.3.- La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), así como en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

### Artículo 2.- Régimen Jurídico.

2.1.- Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RGS), la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013,(en adelante OBRGS), y lo previsto en esta convocatoria.

2.2.- Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.

### Artículo 3.- Financiación.

3.1.- Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 "OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS" o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

3.2.- El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000 €), distribuidos en los siguientes ámbitos de ayuda:

Anualidad Presupuestaria	Ámbitos de la Ayuda				TOTAL ANUALIDAD SUBVENCIÓN (€)
	Calderas de gasóleo (€)	Calderas de gas atmosféricas (€)	Terrazas sin emisiones (€)	Calefacción y agua caliente sin emisiones (€)	
2022	2.500.000	700.000	2.000.000	300.000	5.500.000

3.3.- A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos de la ayuda



en caso de que alguno de ellos no complete el nivel de otorgamiento previsto tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez que se haya agotado el crédito inicialmente asignado a cada ámbito, las solicitudes recibidas posteriormente podrán ser atendidas, en su caso, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 13.1 hasta agotarse la totalidad del crédito de los distintos ámbitos de la convocatoria.

3.4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el apartado 2 de este artículo, dicho crédito podrá ser ampliado hasta un importe de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000 €), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022, en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita. La efectividad de la cuantía adicional mencionada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.5.- Tanto en los supuestos de redistribución de crédito como de ampliación de crédito, las solicitudes serán atendidas según el principio general de concurrencia competitiva y conforme el siguiente orden de prelación:

1. Calderas de Gasóleo.
2. Calderas de gas atmosféricas.
3. Terrazas sin emisiones.
4. Calefacción y agua caliente sin emisiones.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

4.1.- En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2.- La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3.- Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la LPAC.



4.4.- El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente Convenio de Colaboración.

En la presente convocatoria la gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora «Asociación de Empresas del sector de las instalaciones y la energía (AGREMIA)», seleccionada por Decreto de 3 de junio de 2021, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se designa la Entidad Colaboradora encargada de la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas a la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización correspondientes a las anualidades 2021, 2022 y 2023.

Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a la Entidad Colaboradora y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

#### **Artículo 5.- Condiciones y requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.**

5.1.- La condición de beneficiario se adquirirá por quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, jurídica, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, con las especificaciones que se establecen en los artículos siguientes. En ningún caso podrán beneficiarse de estas ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o dependientes, las empresas públicas o cualquier otra entidad, sea cual sea su forma jurídica, perteneciente al sector público.
- b) Realizar la renovación en los términos que se especifican en los artículos siguientes, y en el período subvencionable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, salvo lo previsto en el ámbito «Terrazas sin emisiones» en el que sólo serán subvencionables las actuaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda.

A estos efectos se considerará como fecha de realización de la reforma, la que figure en la diligencia firmada por la Entidad de Inspección y Control Industrial sobre el certificado de instalación emitido una vez se haya ejecutado la reforma o, en su defecto, en el ámbito «Terrazas sin emisiones», la fecha de firma del documento que acredite la conformidad de la instalación eléctrica de baja tensión en los términos establecidos en la presente convocatoria.

- c) Solicitar la concesión de la ayuda a través de una empresa instaladora adherida conforme a los formularios, procedimientos y plazos establecidos en la presente convocatoria.



5.2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Por otra parte, los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS.

5.3.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

#### **Artículo 6.- Condiciones y requisitos específicos para la obtención de las ayudas correspondientes a los ámbitos «Calderas de gasóleo» y «Calderas de gas atmosféricas».**

6.1.- Podrán ser beneficiarios de estos ámbitos:

- Las comunidades de propietarios de edificios de uso residencial privado con dos o más viviendas.
- Las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, u otros entes sin personalidad jurídica propia, titulares o arrendatarios de:
  - fincas de propiedad particular de dos o más viviendas o edificios de viviendas pertenecientes a Comunidades de Bienes;
  - establecimientos, locales o edificios pertenecientes al Sector Terciario con potencia térmica nominal mayor a 70 kW.

6.2.- Será requisito necesario para adquirir la condición de beneficiario, que el solicitante de las ayudas realice la inversión para la ejecución de la instalación, con independencia de que la misma sea objeto de cualquier tipo de financiación expresa o tácita.

Se entenderá que existe financiación de la instalación, cuando la inversión sea inicialmente ejecutada por una entidad distinta al titular o arrendatario del inmueble en el que se ubique la instalación, pero la misma sea recuperada en un determinado período de tiempo mediante el cobro a éste de las cantidades correspondientes al capital invertido.

En el caso de que en la renovación de calderas haya intervenido una empresa de servicios





energéticos, el incentivo siempre se ingresará en la cuenta bancaria del beneficiario.

6.3.- Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Calderas de gasóleo», la reforma de instalaciones térmicas que dispongan de generadores de calor que utilicen gasóleo y se sustituyan por otros generadores de calor conectados a redes de suministro (gas natural, electricidad) que eviten el transporte de combustibles en el entorno urbano.

La potencia térmica nominal de la instalación será mayor a 70 kW en el caso de establecimientos, locales o edificios pertenecientes al Sector Terciario, lo que se determinará con la potencia térmica nominal que resulte tras el cambio de generador de calor.

6.4.- Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Calderas de gas atmosféricas», la reforma de instalaciones térmicas que dispongan de generadores de calor de tipo atmosférico que utilicen gas natural, y se sustituyan por generadores de calor conectados a redes de suministro (gas natural, electricidad) que eviten el transporte de combustibles en el entorno urbano.

A estos efectos, se considera generadores de calor de tipo atmosférico los pertenecientes a los tipos B<sub>1x</sub> o B<sub>2x</sub>, definidos en el Esquema europeo para la clasificación de los aparatos que utilizan combustibles gaseosos, según la forma de evacuación de los productos de la combustión (tipos) recogido en el documento UNE-CEN/TR 1749.

Es indispensable para que la actuación sea subvencionable en este ámbito, que al menos el 20 % de la potencia térmica nominal de la instalación resultante se aporte mediante bombas de calor de accionamiento eléctrico.

6.5.- Aquellas reformas consistentes en la sustitución de calderas de uso comunitario por instalaciones térmicas individuales, sólo podrán ser objeto de incentivo si los generadores de calor no producen emisiones locales (bomba de calor) y no se han instalado aparatos que empleen efecto Joule directo para generar calor. En este caso, se deberá justificar que todas las viviendas y locales del inmueble se dotan de instalaciones térmicas individuales cuyos generadores de calor sean bombas de calor.

6.6.- En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquéllas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

6.7.- Los aparatos que se instalen han de ser nuevos, lo que se acreditará por la empresa instaladora habilitada para esta línea de ayudas que realice la sustitución

6.8.- En todo caso los equipos instalados han de satisfacer los requisitos establecidos en las medidas de ejecución que les resulten de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño



ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

Además se deberá cumplir con las obligaciones establecidas por el Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada, así como con el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

Los equipos de generación térmica cumplirán los requisitos establecidos en los reglamentos europeos de ecodiseño vigentes que les sean de aplicación. Estos requisitos afectan a los siguientes equipos de generación de calor y frío:

- Aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar (Reglamento UE 813/2013).
- Calentadores de agua, depósitos de agua caliente y equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar (Reglamento UE 814/2013).
- Productos de calentamiento de aire, productos de refrigeración y las enfriadoras de procesos de alta temperatura (Reglamento UE 2016/2281).

Asimismo, cualquier equipo de generación de calor y frío no incluido entre los anteriores y cuyos reglamentos específicos de diseño ecológico se desarrollen con posterioridad, han de cumplir con los requisitos establecidos a nivel europeo.

Los equipos que no se encuentren en el ámbito de aplicación de alguno de los reglamentos de diseño ecológico, pese a ser un tipo de equipo de los considerados en esos reglamentos por exceder la potencia máxima que en ellos se prevé, cumplirán al menos los requisitos de eficiencia energética establecidos en el reglamento que corresponda al equipo de la máxima potencia incluida dentro de su ámbito de aplicación.

Los equipos a los que se refieren los apartados anteriores se encontrarán en una base de datos de equipos eficientes, cuya consulta estará disponible en la aplicación informática a través de la cual deberán tramitarse las ayudas.

6.9.- En ningún caso se podrá acoger a las ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante el certificado de instalación emitido tras la modificación de la instalación térmica.

6.10.- Es requisito indispensable que se haya solicitado el diligenciado del certificado de la instalación térmica reformada al órgano competente de la Comunidad de Madrid antes del 31 de diciembre de 2022, y que se haya obtenido ese certificado diligenciado antes del 31 de enero de 2023.



6.11.- Los generadores de calor sustituidos deberán ser inutilizados y entregados a un gestor de residuos adecuado para su tratamiento, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa instaladora adherida.

**Artículo 7.- Supuestos especiales comunes a las renovaciones susceptibles de ayudas correspondientes a las líneas «Calderas de gasóleo» y «Calderas de gas atmosféricas».**

7.1.- Se considerarán supuestos especiales los siguientes:

- a) Las descentralizaciones de las salas de calderas que se dividan por bloques, mediante la utilización de expedientes separados, siempre y cuando no se mantenga operativa la caldera/s original/es.
- b) Las reformas donde se instalen además de generadores de calor eficientes, otros tipos de generadores de calor no incentivados por el Plan Cambia 360.
- c) Instalaciones donde se den, de forma simultánea, las dos situaciones anteriores.

7.2.- En estos casos se seguirá un procedimiento especial de tramitación de reformas basado en la utilización de ratios (porcentajes), que limiten las cuantías que percibirían los beneficiarios en caso de que se realizase un tratamiento separado de los expedientes de solicitud, y tomando como referencia:

- a) En descentralizaciones por bloques, la suma total de la potencia instalada en todos los bloques que dimanen de la centralización original.
- b) En salas donde no se han instalado exclusivamente calderas eficientes, la potencia total instalada de todas las calderas, sean o no incentivadas por el Plan Cambia 360.

7.3.- La determinación de la ratio de descentralización por bloques se realizará mediante regla de tres simple directa, utilizando como referencia única la potencia total en calderas instaladas en el bloque objeto del cálculo respecto a la suma total de todos los bloques derivados de la sala original.

7.4.- La determinación de la ratio de incentivación se realizará mediante regla de tres simple directa, utilizando como referencia única la potencia total de calderas eficientes frente a la total final de los aparatos instalados (suma de potencia de calderas eficientes y de calderas de otros tipos).

7.5.- En todos los casos, se utilizarán los valores de potencia a la máxima temperatura de funcionamiento de las consideradas en la placa de características del generador de calor o, en su defecto, aquella que se considere adecuada según las características técnicas del generador de calor y del fluido caloportador.



7.6.- La determinación del incentivo se realizará atendiendo a la cuantía del incentivo que correspondería a la situación donde no existe descentralización, de acuerdo con la potencia total de las calderas instaladas (sean o no eficientes), aplicando:

- Fórmula para determinar el incentivo en función de la potencia térmica nominal.
- Porcentaje máximo del incentivo respecto de los costes elegibles del presupuesto aportado.

Sobre el valor obtenido tras la aplicación de los dos criterios antes indicados, se aplicarán las ratios que correspondan en función del caso concreto, es decir, descentralización por bloques o utilización de calderas de distintos tipos. En el caso de que la solicitud incluya simultáneamente ambas situaciones, se aplicarán ambas ratios.

**Artículo 8.- Condiciones y requisitos específicos para la obtención de las ayudas correspondientes al ámbito «Terrazas sin emisiones».**

8.1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este ámbito, las empresas que tengan consideración de pymes, titulares o arrendatarias de establecimientos de hostelería y restauración, abiertos al público, que dispongan de una terraza o quiosco situados en la vía pública o en terrenos de titularidad privada y uso público, que haya sido autorizados antes de la entrada en vigor de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.

No podrán acceder a la ayuda las personas físicas que no ejerzan como profesionales autónomos, grandes empresas, ni Administraciones Públicas o cualquier otro organismo dependiente de estas.

Conforme al criterio recogido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, se considera empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerce una actividad económica y en particular, pyme, la que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

A esos efectos, los solicitantes deberán declarar en la solicitud que cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

8.2.- Actuaciones subvencionables.

Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Terrazas sin emisiones», la sustitución de instalaciones o aparatos de generación de calor por combustión para calefacción en terrazas o quioscos de establecimientos de hostelería y restauración, situados en la vía pública o en terrenos de titularidad privada y uso público, por otras instalaciones o aparatos de generación de calor eléctricos sin emisiones locales que cumplan los siguientes requisitos:



1. Los aparatos que se instalen han de ser nuevos y deben cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 6.8 que les resulten de aplicación.
2. La ejecución de la instalación eléctrica de baja tensión a la que se conecten la instalación o los aparatos, ha de ser realizada o revisada por parte de una empresa instaladora de baja tensión habilitada, lo que se acreditará mediante el boletín de la instalación diligenciado por la Comunidad de Madrid en caso de que se solicite subvención para la ejecución o modificación de dicha instalación.

En caso de utilizar circuitos eléctricos existentes para la conexión de los nuevos aparatos, bastará la declaración emitida por una empresa instaladora de baja tensión habilitada, en la que se manifieste que la instalación existente reúne los requisitos de seguridad exigibles para la alimentación de electricidad a los aparatos a instalar, de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

3. Es requisito indispensable que el solicitante de la subvención manifieste su voluntad de no hacer uso de aparatos de combustión para calefacción en la terraza o quiosco en que se lleve a cabo la sustitución.
4. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquellas que se realicen sobre las terrazas o quioscos que sean autorizados tras la entrada en vigor de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero.

#### **Artículo 9.- Condiciones y requisitos específicos para la obtención de las ayudas correspondientes al ámbito «Calefacción y agua caliente sin emisiones».**

##### 9.1.- Podrán ser beneficiarios de este ámbito:

Las personas físicas, titulares o arrendatarios de viviendas, individuales o en bloque que sean además, –y en último término–, quienes realicen la inversión necesaria para la ejecución de la instalación, con independencia de que la misma sea objeto de cualquier tipo de financiación expresa o tácita.

Se entenderá que existe financiación de la instalación cuando la inversión sea inicialmente ejecutada por una entidad distinta al titular o arrendatario del inmueble en el que se ubique la instalación, pero la misma sea recuperada en un determinado período de tiempo mediante el cobro a éste de las cantidades correspondientes al capital invertido.

En el caso de que en la renovación de calderas haya intervenido una empresa de servicios energéticos, el incentivo siempre se ingresará en la cuenta bancaria del beneficiario.

##### 9.2.- Actuaciones subvencionables.



Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Calefacción y agua caliente sin emisiones», aquellas instalaciones realizadas en las que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las ayudas se destinarán a la reforma de las instalaciones térmicas de tipo individual, en viviendas, tanto unifamiliares como integradas en bloques de viviendas en altura, que dispongan de generadores de calor basados en proceso de combustión de combustibles de origen fósil (carbón, gasóleo, GLP, gas natural, etc.) y se sustituyan por bombas de calor de accionamiento eléctrico que hagan uso de emisores de calor radiante (suelo radiante o radiadores) para el servicio de calefacción. Quedan excluidos los generadores de calor que hagan uso de efecto Joule directo para la generación de calor.
2. La potencia térmica nominal del generador de calor instalado tras la reforma será menor o igual que 25 kW, y la instalación térmica para el sistema de calefacción, en su caso, deberá utilizar emisores de calor radiantes (radiadores o suelo radiante).
3. Las bombas de calor de accionamiento eléctrico que se instalen deberán superar los siguientes rendimientos, teniendo en cuenta las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 811/2013 y en el Reglamento UE 813/2013:
  - a. La Eficiencia energética estacional de calefacción ( $\eta_s$ ) del aparato con bomba de calor o aparatos calefactores combinados con bomba de calor (calefacción y agua caliente sanitaria) será igual o superior al 125 % en general y, en el caso de bombas de calor de baja temperatura o bombas de calor para aplicaciones de baja temperatura, superior al 150 %.
  - b. En el caso de producción exclusiva de agua caliente sanitaria, el  $SCOP_{dhw}$  será igual o superior a 2,6 en las condiciones de clima medio.
4. Los aparatos que se instalen han de ser nuevos, lo que se acreditará por la empresa instaladora habilitada para esta línea de ayudas que realice la sustitución.
5. Las bombas de calor que se instalen han de satisfacer los requisitos técnicos y de eficiencia energética que se especifican en el artículo 6.8 de la presente convocatoria.
6. En ningún caso se podrá acoger a las ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante el certificado de instalación emitido por la modificación de la instalación térmica.
7. Es requisito indispensable que el certificado de la nueva instalación térmica sea diligenciado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
8. Los generadores de calor sustituidos deberán ser inutilizados y entregados a un gestor



de residuos adecuado para su tratamiento, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa instaladora adherida.

9. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquellas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

### Artículo 10.- Cuantía de las ayudas.

10.1.- Para el ámbito «Calderas de gasóleo» la cuantía del incentivo vendrá determinada:

- a) Si se instalan nuevas calderas de gas natural o combinación de calderas de gas natural con bombas de calor de accionamiento eléctrico, cuando la potencia térmica nominal de las calderas de gas natural sea superior al 25 % de la potencia térmica nominal de la instalación: en función de la potencia térmica nominal de la nueva instalación Pn (considerándose como potencia nominal para los cálculos el valor de la potencia máxima del conjunto de generadores de calor instalados a la máxima temperatura de impulsión/retorno que se indica en la/s placa/s de características del fabricante), y de acuerdo al uso del edificio según la siguiente tabla:

TIPO DE USO DE LA INSTALACION	FORMULA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL INCENTIVO
RESIDENCIAL	$825 * Pn^{0,62}$
OTROS USOS	$525 * Pn^{0,62}$

En todo caso, la cuantía del incentivo a percibir estará limitada en edificios de uso residencial al 50 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y al 30 % en edificios de otros usos.

- b) Si se instalan bombas de calor de accionamiento eléctrico o combinación de calderas de gas natural con bombas de calor de accionamiento eléctrico cuando la potencia térmica nominal de las calderas de gas natural sea igual o inferior al 25 % de la potencia térmica nominal de la instalación: en función de los costes subvencionables de la actuación y del uso del edificio, por una cuantía del 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido) en edificios de uso residencial y del 40 % en edificios de otros usos.

- c) En el caso de que se instalen sistemas de climatización individuales mediante bomba de calor alimentados por energía eléctrica para cada usuario del edificio: en edificios de uso residencial el 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y el 40 % en edificios de otros usos.

10.2.- Para el ámbito «Calderas de gas atmosféricas» la cuantía del incentivo vendrá determinada:



a) En el caso de que se mantenga el sistema de calefacción centralizado y se proceda a la renovación de los generadores de calor: en función de la potencia térmica nominal de la nueva instalación Pn, obtenida como la suma de las potencia térmicas nominales de todos los generadores de calor (considerándose como potencia nominal para los cálculos el valor de la potencia máxima a la máxima temperatura de impulsión/retorno que se indica en la placa de características del fabricante), y de acuerdo al uso del edificio según la siguiente tabla:

TIPO DE USO DE LA INSTALACION	FORMULA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL INCENTIVO
RESIDENCIAL	$750 * Pn^{0,62}$
OTROS USOS	$475 * Pn^{0,62}$

En todo caso, la cuantía del incentivo a percibir estará limitada en edificios de uso residencial al 50 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y al 30 % en edificios de otros usos.

b) En el caso de que se instalen sistemas de climatización individuales mediante bomba de calor alimentados por energía eléctrica para cada usuario del edificio: en edificios de uso residencial el 50 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y el 30 % en edificios de otros usos.

10.3.- A efectos de determinar la inversión incentivable en el ámbito «Calderas de gasóleo» y «Calderas de gas atmosféricas», el coste elegible para la aplicación de los porcentajes de ayuda será la suma de todas las partidas de la reforma destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación térmica, incluida la instalación de válvulas termostáticas y repartidores de costes en los radiadores, las necesarias para el desmantelamiento y puesta en seguridad de la instalación de suministro de energía a retirar del servicio (limpieza, desescombro, inertizado y, en su caso, retirada del almacenamiento de productos petrolíferos líquidos), la ejecución de las nuevas instalaciones suministradoras de energía o ampliaciones de las existentes, desde la llave o armario de acometida, y los gastos por labores de documentación e inspección derivados del cumplimiento de Reglamentos de Seguridad Industrial.

10.4.- Para el ámbito «Terrazas sin emisiones», la cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir los usuarios que realicen la reforma cumpliendo los requisitos establecidos viene determinada en función de la potencia eléctrica (P, expresada en kW) de los circuitos eléctricos ejecutados o revisados para la conexión de los aparatos de calefacción y el tipo de aparato de acuerdo a lo indicado a continuación:





TIPO DE APARATO	FORMULA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL INCENTIVO (€)
EFEECTO JOULE	75*P
BOMBA DE CALOR	250*P

La potencia eléctrica de los circuitos dedicados a estos aparatos vendrá dada por la potencia máxima de sus elementos de protección contra sobrecargas y se obtendrá, en el caso de instalaciones que se amplíen, de la diferencia entre la potencia ampliada/modificada y la potencia original que se recojan en el Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión, o de la declarada en el certificado de revisión en el caso de circuitos existentes que sean reutilizados.

Quedan incluidos dentro de los costes elegibles las obras necesarias para la ejecución de la canalización entre el cuadro de protección y los puntos de conexión.

En ningún caso el incentivo podrá superar el 50% del coste elegible.

10.5.- Para el ámbito «Calefacción y agua caliente sin emisiones», la cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir los usuarios que realicen la reforma cumpliendo los requisitos establecidos viene determinada en función de la potencia térmica nominal en régimen de calor o capacidad calorífica del equipo y las funcionalidades que ofrezca, conforme a la siguiente tabla:

- Hasta 10 kW 3.000 €
- Equipos más de 10 kW hasta 25 kW 4.000 €

En ningún caso el incentivo podrá superar en 50% del coste elegible.

10.6.- Para los ámbitos «Terrazas sin emisiones» y «Calefacción y agua caliente sin emisiones», y a efectos de determinar que el incentivo no supera el 50 % del coste elegible, dicho coste elegible será la suma de todas las partidas de la actuación destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación térmica y a la reducción de emisiones contaminantes locales a la atmósfera en la generación de calor, incluidas, las necesarias para el desmantelamiento y puesta en seguridad de la instalación de suministro de energía a retirar del servicio (limpieza y desescombro, retirada de instalación receptora de gas o almacenamiento de envases de gases licuados del petróleo, inertizado y, en su caso, retirada del almacenamiento de productos petrolíferos líquidos) y los gastos por labores de documentación e inspección derivados del cumplimiento de Reglamentos de Seguridad Industrial.

10.7.- En todo caso, y para todos los ámbitos de la ayuda no serán subvencionables los siguientes gastos:

- el Impuesto sobre el Valor Añadido satisfecho por la adquisición de los bienes o servicios facturados,



- los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención,
- los gastos en adquisición de terrenos,
- los equipos o materiales reutilizados,
- los gastos en actuaciones de mantenimiento,
- así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada,
- tampoco se considerará inversión incentivable todo aquel pago que no haya sido efectuado a través de medios bancarios.

#### **Artículo 11.- Empresas instaladoras adheridas.**

11.1.- Las empresas instaladoras, que, disponiendo de la habilitación establecida en los correspondientes reglamentos de seguridad industrial, compartan los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones y promuevan el uso de generadores de calor eficientes, mejorando el conocimiento del público general sobre las ventajas de este tipo de equipos, podrán adherirse al Plan Cambia 360 para la colaboración en la tramitación de las solicitudes de ayudas.

11.2.- Para ello deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, en el apartado «Darse de alta como Instalador», cumplimentando el formulario disponible en ese acceso, debidamente firmado y sellado, acompañado de la siguiente documentación:

Para todos los ámbitos de la convocatoria:

- Certificado de Registro de Empresa Instaladora Térmica en vigor o Declaración Responsable.

Para el ámbito «Terrazas sin emisiones» se podrá optar por uno de los dos siguientes documentos:

- Certificado de Registro de Empresa Instaladora Térmica en vigor o Declaración Responsable.
- Certificado de Registro de Empresa Instaladora de Baja Tensión en vigor o Declaración Responsable.

11.3.- Una vez recibida la solicitud y los documentos antes indicados, la Entidad Colaboradora remitirá a la empresa instaladora adherida las claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática, para que pueda empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda de los interesados que así se lo requieran.

11.4.- A través de la aplicación informática [www.cambia360.es](http://www.cambia360.es) se podrá conocer el listado actualizado de las empresas instaladoras adheridas a la convocatoria.



## Artículo 12.- Presentación de solicitudes.

12.1.- Las solicitudes podrán presentarse transcurridos cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCM, y hasta:

- a. El 25 de noviembre de 2022, para los ámbitos «Calderas de gasóleo», «Calefacción y agua caliente sin emisiones» y «Calderas de gas atmosféricas».
- b. El 21 de octubre de 2022, para el ámbito «Terrazas sin emisiones».

12.2.- Las solicitudes de ayuda se presentarán por medios electrónicos, a través de las empresas instaladoras adheridas, mediante la aplicación informática disponible al efecto en [www.cambia360.es](http://www.cambia360.es).

12.3.- La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado que figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado y cumplimentado a través de la aplicación informática para la tramitación de estas ayudas, y que incluye una declaración en la que el solicitante manifiesta lo siguiente:

- Que no está incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- Que cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- Que cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- Tratándose de ayudas del ámbito “Terrazas sin emisiones”,
  - Que tiene la condición de pyme, en los términos establecidos en el artículo 8.1.
  - Que no hará uso de aparatos de combustión para calefacción, en la terraza o quiosco en que se lleve a cabo la sustitución.



12.4.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social con las administraciones responsables, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria de Madrid, a través de certificados telemáticos.

El solicitante podrá denegar expresamente la autorización para la obtención de esos certificados, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el párrafo anterior, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

En el caso de que el incentivo solicitado no sea superior a tres mil euros, la solicitud contendrá la declaración responsable del titular de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Administración Estatal y la Agencia Tributaria de Madrid, así como con sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado para la consulta de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si no se otorgara esta autorización, se deberá aportar la documentación que sea requerida para la citada comprobación.

Asimismo, deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que así se le requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid en aquellos casos en que, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo tras la resolución de la convocatoria, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

12.5.- A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia del DNI/NIE, si el solicitante es persona física o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF si es persona jurídica o entidad sin personalidad, así como del representante, en aquellos casos en que el solicitante se oponga a su consulta.
- Para las ayudas del ámbito «Terrazas sin emisiones», certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o certificado de situación censal, en aquellos casos en que se opongan a su consulta.
- Las personas o entidades que actúen a través de representantes, documentación acreditativa de las facultades de representación. Las Comunidades de Propietarios, deberán aportar el acta de la Comunidad de Propietarios donde conste la condición de Presidente/Administrador.
- Salvo en el caso de Comunidades de propietarios, nota simple registral justificativa





de la titularidad del inmueble o documento que acredite el título admitido en derecho en virtud del cual ocupa el inmueble para el que ejecuta la reforma y solicita la ayuda.

- En su caso, contrato de financiación o pago aplazado o documento acreditativo equivalente que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías).

En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a dicha empresa proceda de los ahorros generados por la inversión, deberá constar en el contrato el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos y la transferencia de la titularidad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.

- El presupuesto de la oferta seleccionada, desglosado y aceptado por el solicitante, que deberá reflejar al menos:
  - o N.º de presupuesto.
  - o Fecha de presupuesto y de su aceptación.
  - o Datos de la empresa instaladora adherida.
  - o Datos del beneficiario.
  - o Dirección de la instalación.
  - o Datos del coste de cada uno de los materiales y elementos que constituyen la instalación o de las diferentes partidas que la componen, con el debido desglose.
  - o IVA aplicable.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40.000 €), copia de las ofertas que haya solicitado, con un mínimo de tres, de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso de la actuación subvencionable, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se requerirá memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección.

### Artículo 13.- Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

13.1.- El procedimiento de tramitación es el siguiente:

- a) Cualquier solicitante que quiera beneficiarse de los distintos ámbitos de esta línea de ayudas deberá acudir a una empresa instaladora habilitada, adherida al Plan, con la que vaya a intervenir total o parcialmente en la ejecución de la actuación subvencionable.





- b) La empresa instaladora adherida deberá comprobar que existe crédito disponible en el ámbito correspondiente, en atención a las solicitudes recibidas con anterioridad para dicho ámbito, y generará en la aplicación informática accesible a través de la página web [www.madrid360.es](http://www.madrid360.es) el correspondiente boletín de solicitud del incentivo, que entregará al solicitante para que lo suscriba y, una vez firmado, lo remitirá a la Entidad Colaboradora, acompañado de la documentación que se indica en el artículo 12, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación de las solicitudes para el otorgamiento de las ayudas.

Una vez registrado el boletín se actualizará la información sobre el crédito disponible en dicho ámbito, descontando de éste la cuantía de dicha solicitud.

- c) En caso de que en un determinado ámbito se hubieran agotado los fondos disponibles, se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, que se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», con el objeto de poder optar a los posibles fondos de otros ámbitos que fueran susceptibles de ser reasignados o, en su caso, ampliados, así como al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de renuncia o desistimiento de otros beneficiarios.
- d) Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes se procederá, en su caso, a la reasignación de créditos sobrantes de los diferentes ámbitos, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 3, y se comunicarán las solicitudes en lista de espera que podrían optar a los fondos excedentarios, a través de su publicación en la página web, sin que esta comunicación genere ningún derecho a favor de los solicitantes.
- e) Si de la revisión de la solicitud y documentación presentada se advirtiera que no se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Entidad Colaboradora requerirá que sea subsanada, a través de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, o en su caso, perderá el derecho a quedar integrado en la lista de espera. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se actualizará la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera reintegrando los correspondientes a la solicitud afectada.
- f) Los solicitantes, a través de la empresa instaladora adherida ante la que presentó la solicitud, deberán remitir posteriormente, con el límite del 31 de enero de 2023, a través de la página web descrita anteriormente, la siguiente documentación:
- Factura/s de venta e instalación del /los generadores de calor o equipo/s de climatización o ventilación, que deberá/n reflejar, como mínimo la fecha de venta/instalación; los datos del proveedor y, en todo caso, en la factura relativa a la instalación, la empresa instaladora habilitada (persona jurídica, NIF/NIE y





sello); los datos del beneficiario (nombre y apellidos o razón social, NIF/NIE y domicilio); la dirección de instalación del/los generadores de calor o equipo/s de climatización o ventilación; y el desglose del coste de los mismos, de la instalación, o bien hacer referencia al presupuesto presentado, debiendo incluir también el desglose del IVA.

En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago por la actuación subvencionable proceda de los ahorros producidos por la inversión, se aportarán las facturas por la prestación del contrato de servicios energéticos del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de justificación, debiendo constar en ella la referencia al contrato en que se contemple la realización, a su cargo, de la actuación subvencionada.

- Justificantes bancarios de los pagos realizados. Se considerarán válidos aquellos justificantes que permitan identificar:
  - Que el ordenante sea el destinatario final de la ayuda,
  - Al tercero que percibe las cantidades pagadas,
  - La fecha de pago o salida efectiva de fondos del destinatario último de la ayuda, incluido el abono de cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto.

En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o exista un contrato de financiación, se estará a lo establecido en el artículo 16.4 de la presente convocatoria.

- Acreditación del número de cuenta bancaria del solicitante de la ayuda mediante certificado de titularidad expedido por la entidad bancaria.
- Certificado de Instalación Térmica, salvo en el ámbito «Terrazas sin emisiones», debidamente diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según el modelo correspondiente, y emitido a la misma entidad que aparece en el boletín de solicitud del incentivo como solicitante.
- Certificado de Instalación de Baja Tensión, en el ámbito «Terrazas sin emisiones», debidamente diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según el modelo correspondiente, y emitido a la misma entidad que aparece en el boletín de solicitud del incentivo como solicitante, salvo en aquellos casos en que no se modifique la instalación eléctrica de baja tensión, en los que se acompañará la declaración de la empresa instaladora habilitada.
- Documento acreditativo de inutilización de la/s caldera/s o equipos de climatización, en su caso, conforme al formulario habilitado en el espacio web.



- g) Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se propondrá el desistimiento de la solicitud.

13.2.- La Entidad Colaboradora seleccionada para facilitar la gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente, cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

13.3.- El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, se reserva el derecho de visitar la instalación objeto de la ayuda. Si, tras la comprobación material de la instalación resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, la solicitud de incentivo se considerará en su caso desistida, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, la pérdida de la reserva de crédito y del compromiso por parte del Ayuntamiento de Madrid, informando debidamente al titular de la instalación de los motivos objeto del rechazo.

#### **Artículo 14.- Instrucción del procedimiento.**

14.1.- El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

14.2.- Una vez comprobado por parte de la Entidad Colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria para cada uno de los ámbitos en que se estructura, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia o desistimiento de algún interesado.

La propuesta de resolución provisional se notificará mediante su inserción por parte de la Entidad Colaboradora en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas, así como mediante su publicación en el BOAM, y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

En el plazo citado anteriormente aquellos solicitantes para los que las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación a lo establecido en la convocatoria para su determinación, no se correspondan con las solicitadas, por ser inferiores o superiores, podrán en caso de disconformidad con las propuestas, presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.





14.3.- La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, y se notificará a los interesados mediante su inserción por parte de la Entidad Colaboradora en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas, así como mediante su publicación en el BOAM.

En todo caso se indicará expresamente que se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera, en el caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta o a la integración en dicha lista, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM.

#### **Artículo 15.- Resolución.**

15.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

15.2.- La resolución de la concesión determinará la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios y los posibles recursos, y declarará expresamente la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, en la resolución definitiva se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes de la lista de espera.

15.3.- El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de la documentación indicada en el artículo 13.1.f). Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

15.4.-. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el BOAM.



15.5.- Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto se publicarán en el espacio web creado al efecto por la Entidad Colaboradora con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

#### **Artículo 16.- Pago de las ayudas.**

16.1. El pago del importe de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de publicación de la resolución de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de la renovación y comprobación de la misma por parte de la Entidad Colaboradora. No se contempla la posibilidad de pagos anticipados como financiación de las actuaciones de renovación de los sistemas de calefacción o climatización.

16.2. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro, lo que se acreditará mediante la obtención directa por parte del órgano concedente de los certificados del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social con las administraciones responsables, en particular con la Agencia Tributaria de Administración Estatal, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria de Madrid, cuando se haya autorizado expresamente en la solicitud de la subvención.

En aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención, tal y como se señala en el artículo 12.4 de la presente convocatoria, que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano concedente, y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, la validez restante del certificado aportado inicialmente fuera inferior a un mes.

16.3. En los casos en los que, finalizado el plazo de justificación, los documentos bancarios de los pagos realizados no correspondan a la totalidad del importe de la factura, la ayuda se minorará proporcionalmente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

16.4. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con la empresa instaladora adherida, una entidad bancaria, una compañía energética o una empresa de servicios energéticos, y en la fecha límite para la entrega de la documentación existan pagos que aún no se hayan realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o documentación acreditativa que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías).

A dicho contrato se acompañará la factura, así como, en su caso, los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación, pudiéndose considerar así como inversión de la instalación la cantidad que se indique en dicho documento.



En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a dicha empresa proceda de los ahorros generados por la inversión, no será necesario aportar justificante de los pagos siempre y cuando se aporte el contrato, suscrito por todas las partes, y en él consten tanto el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos para renovar la instalación, como la transferencia de la propiedad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.

#### **Artículo 17.- Acumulación y compatibilidad de las ayudas.**

17.1.- Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

17.2. En caso de acumulación de ayudas públicas para el mismo proyecto, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 70 %, de manera que estas ayudas deberán movilizar inversiones adicionales de inversores privados de como mínimo el 30 % del total de la financiación proporcionada para el proyecto de eficiencia energética y reducción de emisiones contaminantes.

17.3.- Tal y como se establece en los artículos 2 y 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el caso de que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica, las intensidades máximas de ayuda que se establecen para cada ámbito habrán de tener en cuenta igualmente el importe total de las ayudas estatales concedidas a la empresa beneficiaria para esta misma actuación y, además, se deberá respetar que el importe total de las ayudas de minimis que les hayan sido concedidas no excedan de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

17.4.- El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

17.5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

#### **Artículo 18. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.**

18.1.- Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:





1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
7. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
8. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

18.2.- Igualmente y según estable el artículo 41.1 de la OBRGS se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

18.3.- Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS con independencia de que constituya o no legislación básica.

